



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 771 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.112.287**, ocurrido el día **11 de septiembre de 2018**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09614057, mediante apoderado MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.293.404 y tarjeta profesional No. 167.419 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería Jurídica, se presentó el señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.090.935**, en calidad de compañero permanente de la causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-19-009234 de 11 de septiembre de 2018 y EXT-BOL-20-003332 de 17 de enero de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica del registro civil de defunción No. 09614057 en el que se indica que la señora **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, ya identificada, falleció el día **11 de septiembre de 2018**, en Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante, **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado.
- Registro Civil de nacimiento del solicitante **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 20 de julio de 1956.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 02 de octubre de 2018, ante la notaria primera de Cartagena, por LOPEZ CARABALLO SARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.769.
- Declaración juramentada rendida el día 02 de octubre de 2018, ante la notaria primera de Cartagena, el día 02 de octubre de 2018, por la señora FRANCISCO JAVIER CARABALLO BALLESTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.072.275.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1451 de 2 de septiembre de 2021 rendida ante la notaria cuarta de Cartagena, por el señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado.
- Poder otorgado por el señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado, a MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.293.404 y tarjeta profesional No. 167.419 del C. S. de la J.
- Aviso de prensa publicado el día 05 de marzo de 2020 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 1940 de 25 de octubre de 2004**, la Secretaria de Talento Humano, Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, ya identificada, en cuantía de \$788.734.44, a partir del 28 de agosto de 2003.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 771 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 05 de marzo de 2020 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, ya identificada y el señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado, corroborando lo manifestado en las declaraciones.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia rendida el día 02 de octubre de 2018, ante la notaria primera de Cartagena, por LOPEZ CARABALLO SARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.769, en la que manifestó:

"Me consta que la señora Celestina Caraballo Ballestas y el señor Lupus Rafael Pacheco Murillo, formalizaron un hogar y convivían en unión libre desde hacía treinta y cinco años. Su hogar lo establecieron en el barrio el campestre manzana 42, lote 32, cuarta etapa. Ellos procrearon varios hijos. Ellos ya son mayores de edad. La señora falleció conviviendo con él, el día 11 de septiembre de 2018."

Declaración juramentada rendida el día 02 de octubre de 2018, ante la notaria primera de Cartagena, el día 02 de octubre de 2018, por la señora FRANCISCO JAVIER CARABALLO BALLESTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.072.275, en la que manifestó:

"Que conocí a la señora Celestina Caraballo Ballestas, Quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 33.112.287 expedida en Cartagena y conozco al señor Lupus Rafael Pacheco Murillo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.090.935, quienes convivieron por más de 35 años en unión marital y tuvieron varios hijos. Ellos tenían su hogar ubicado en el barrio el campestre manzana 42 lote 32, cuarta etapa. Ellos



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 771 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

convivían bajo el mismo techo en unión libre desde hacía más de treinta y cinco años. La señora Celestina Caraballo Ballestas murió el día 11 de septiembre de 2018, conviviendo con el señor Lupus Rafael Pacheco Murillo."

Declaración juramentada de convivencia No. 1451 de 2 de septiembre de 2021 rendida ante la notaria cuarta de Cartagena, por el señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado, en la que manifestó que convivió con la causante por más de 35 años de manera permanente e ininterrumpida, de esta unión procrearon un hijo hoy mayor de edad, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que la señora **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en agosto de 2018 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.869.021.00)**, siendo retirado de nómina en septiembre de 2018.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.090.935** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de compañero permanente de la señora **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.112.287**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de septiembre de 2018**, en las siguientes cuantías:

UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.869.021.00), para el año 2018.

UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.928.456.00), para el año 2019.

DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.001.737.00), para el año 2020.

DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.001.737.00) para el año 2021.

Las anteriores cuantías aumentarán anualmente de conformidad al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 771 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.090.935**, en forma vitalicia, en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **33.112.287**, con una mesada por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.869.021.00)**, para el año 2018, **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.928.456.00)**, para el año 2019, **DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.001.737.00)**, para el año 2020 y **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.001.737.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de septiembre de 2018**.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.090.935**, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **CARABALLO BALLESTAS CELESTINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **33.112.287**, con una mesada por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.869.021.00)**, para el año 2018, **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.928.456.00)**, para el año 2019, **DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.001.737.00)**, para el año 2020 y **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.001.737.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de septiembre de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica para actuar al señor MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.293.404 y tarjeta profesional No. 167.419 del C. S. de la J.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA MEDINA, ya identificado, y/o a **PACHECO MURILLO LUPO RAFAEL**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 771 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado